

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Ref. 25000-22-13-000-2021-00474-00

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

De acuerdo con el informe secretarial de fecha 11 de agosto de 2022 y la solicitud presentada por el apoderado del recurrente donde solicita se de aplicación a lo previsto en el inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., que dispone: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”*; advierte el Tribunal la procedencia de tal petición al amparo del artículo 103 del C.G.P., que en lo pertinente reza: *“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura”*; amén de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que prevé: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. Se dispone:

ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil – Familia de esta Corporación que remita al correo electrónico de la demandada Alba Cecilia Barbosa Gutiérrez, milenac_7@hotmail.com, la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con sus respectivos anexos, esto es, demanda, auto inadmisorio, subsanación de demanda y auto admisorio del recurso extraordinario de revisión, acreditando el recibo del respectivo correo electrónico, debiéndose además observar lo previsto en el inciso 3º del citado artículo que reza: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Cumplido lo anterior y surtido el traslado de la demanda, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:

Pablo Ignacio Villate Monroy

Magistrado

Sala Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e87d663371ceccf4a5d14c960450771b4eedaabc53a47a6f6c7918f0808429**

Documento generado en 18/08/2022 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>